

SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A.

ÁNGELA MARÍA QUIROGA VALENCIA – amquiroga@sos.com.co
celular 313-798663

Santiago de Cali, 04 de Noviembre de 2020

Doctor

CARLOS EDUARDO ARIAS

Juez Tercero (3°) Civil del Circuito de Cali (V)

E.S.D.

REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTE: CARLOS ANTONIO GOMEZ AGREDO Y OTROS
DEMANDADO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD Y OTROS
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2020-00122-00

ÁNGELA MARÍA QUIROGA VALENCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.568.585 de Jamundí - Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 224.161 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada judicial de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS. EPS - SOS S.A.**, conforme poder debidamente otorgado por mí representada, y estando dentro del término legal, me permito manifestarle a usted lo siguiente:

Para salvaguardar los derechos de mi poderdante y haciendo uso de lo consagrado en los artículos 64 y s.s. del Código General del Proceso y el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, manifiesto a Usted que procedo a **LLAMAR EN GARANTÍA** a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A., NIT. 860.009.578-6**, con domicilio principal en Bogotá y sucursal en Cali, representada legalmente por el doctor **ANDRES FELIPE GONZALEZ MUÑOZ**, mayor y vecino de Cali, ubicado en la Calle 4 N No 1N - 45 de Cali, o por quien haga las veces de representante o suplente, para que en el evento de que la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A.** resulte condenada al pago de alguna indemnización por los hechos consignados en la demanda de la referencia, la entidad llamada en garantía responda directamente por tal condena, o en subsidio se le imponga la obligación de reembolsarle a su asegurada la cantidad que ella deba pagar, teniendo en cuenta que los fundamentos fácticos del libelo de la demanda se basan precisamente en

Circunstancias que entrañarían el nacimiento de la responsabilidad civil contractual de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

PARTE CONVOCANTE

SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A.

ÁNGELA MARÍA QUIROGA VALENCIA – amquiroga@sos.com.co
celular 313-798663

Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A., identificada con el Nit.805001157-2, sociedad constituida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y decretos reglamentarios, debidamente autorizada para funcionar mediante Resolución No. 0692 de septiembre 21 de 1995 de la Superintendencia Nacional de Salud 800212422-7, con domicilio Principal en Cali, en la Carrera 56 No 11 A 88 Barrio Santa Anita correo electrónico notificacionesjudiciales@sos.com.co

PARTE CONVOCADA

SEGUROS DEL ESTADO S.A., sociedad legalmente constituida, identificada con el Nit. 860.009.578-6 con domicilio Principal en Cali, ubicada en la Calle 7 N No 1N 45 Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

Fundamento la convocatoria formulada, en los siguientes:

HECHOS

1. Mi procurada, la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A., fue vinculada al proceso de la referencia como demandada, por una presunta falla u omisión médica en la atención suministrada en las instalaciones IPS CLINICA AMIGA, al paciente CARLOS ANTONIO GOMEZ.

2. La Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A., como tomador y asegurado, contrató con SEGUROS DEL ESTADO S.A, la

Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales y/o Centros Médicos No. 4503101013159 Certificado No. 0.

3. La Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales y/o Centros Médicos No. 4503101013159 Certificado No. 0, tiene una vigencia comprendida entre el 27 de Junio de 2019 al 30 de Junio de 2020, contrato de seguro opera con retroactividad desde el 30 de Junio de 2009, modalidad de contrato de seguro denominado CLAIMS MADE a través de la cual se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas por vía judicial o extrajudicial, presentadas por los terceros afectados al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro del periodo de retroactividad y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.

4. La Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales y/o Centros Médicos 4503101013159 Certificado No. 0. Tiene como cobertura la responsabilidad civil profesional médica, cubriendo las actividades del asegurado como propietario y/u operador de la empresa promotora de servicios de salud conocida como EPS SOS S.A.

Igualmente, en el contrato de seguro citado, se convino el objeto de la cobertura en los siguientes términos:

- Mantener indemne al asegurado por cuanto deba pagar a un tercero, o a sus derecho-habientes, en razón de la responsabilidad civil incurrida de acuerdo a la legislación vigente, por actos médicos que sean imputados al asegurado

SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A.

ÁNGELA MARÍA QUIROGA VALENCIA – amquiroga@sos.com.co
celular 313-798663

Como consecuencia directa, exclusivamente, de un servicio médico a un afiliado y/o usuario al(os) plan(es) de salud del(os) asegurado(s):

a) realizado por un prestador de la salud empleado por el asegurado o por una institución médica de propiedad del asegurado, y cuando estos presten sus servicios médicos única y exclusivamente a nombre y servicio del asegurado.

b) realizado por un prestador de la salud no empleado por el asegurado o por una institución médica de no propiedad del asegurado, y cuando estos presten sus servicios médicos única y exclusivamente a nombre y servicio del asegurado.

5. El Contrato de seguro documentado en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales y/o Centros Médicos 4503101013159 Certificado No. 0, ofrece cobertura para los daños extramatrimoniales sublimitados en un 50% del límite de indemnización.

6. Como quiera que la responsabilidad que pretende endilgarse a mi representada se encuentra amparada por la citada póliza de seguro y los hechos materia de la demanda ocurrieron durante el periodo de retroactividad del seguro y fueron reclamados a mi procurada durante la vigencia de la misma, SEGUROS DEL ESTADO S.A., en virtud de su obligación indemnizatoria provocada por la realización del riesgo asegurado, está llamada a responder civilmente, con sujeción a las condiciones de la póliza, por los perjuicios e indemnizaciones a los que eventualmente sea condenada la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A. dentro del proceso.

7. La Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A me ha conferido poder para Llamar en Garantía.

PRETENSIONES

PRETENSION PRINCIPAL

1. Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con domicilio en la Calle 7 N No. 1N-45 de Cali, Correo electrónico juridico@segurosdelestado.com representada legalmente por el doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ MUÑOZ o por quien haga sus veces.

2. Que en el eventual caso de que llegaren a prosperar las pretensiones de la demanda en contra de la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A. y se le condenara al pago de alguna indemnización por los perjuicios alegados por la parte actora, se resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad y/o la obligación indemnizatoria de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en virtud del contrato de seguro documentado en la Póliza 4503101013159 Certificado No. 0. en el cual se incorporaron sus obligaciones contractuales como aseguradora del riesgo de responsabilidad civil, con ocasión de la eventual realización del riesgo asegurado. De suerte que de condenarse a la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A. al pago de

SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A.

ÁNGELA MARÍA QUIROGA VALENCIA – amquiroga@sos.com.co
celular 313-798663

alguna indemnización, a renglón seguido se obligue a la Aseguradora convocada al pago o reembolso de tal indemnización.

PRETENSION SUBSIDIARIA

1. En el remoto evento de que no prosperen las peticiones principales de esta convocatoria, de manera subsidiaria, con base en los mismos hechos en que se sustenta el llamamiento en garantía, respetuosamente solicito integrar a este proceso como LITISCONSORTE a ASEGURADOS DEL ESTADO S.A., en vista y con fundamento en el contrato de seguro documentado en la Póliza 4503101013159 Certificado No. 0. que se encontraba vigente al momento de la reclamación y que los hechos se encuentran enmarcados en el periodo de retroactividad pactado, teniendo en cuenta que los fundamentos fácticos del libelo en comento se basan precisamente en circunstancias que entrañarían el nacimiento de una obligación contractual a cargo de la sociedad convocada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, Arts. 1036 a 1089 del Código de Comercio, artículos 1494 y siguientes del C.C., 1602 y concordantes del C.C., el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

Se exige la existencia de un derecho legal o contractual que autorice al demandado a solicitar a un tercero la indemnización de los perjuicios o el reembolso del pago que resulte de una sentencia.

Por tanto es requisito esencial del llamamiento en garantía la existencia de la ley o del contrato respectivo.

En el caso específico que nos ocupa, es clara la existencia del convenio celebrado entre la EPS SOS S.A. y la entidad llamada en garantía, de donde se desprende la posibilidad legal de hacer el presente llamamiento.

La relación legal ó contractual a que se refiere la norma, claramente existe y da derecho a mi poderdante, en el eventual caso de sufrir perjuicios o de ser condenada a los pagos que mediante el presente proceso se solicitan, para exigir de su contratista la indemnización de los mismos o el reembolso de los dineros que se le condene a pagar.

PRUEBAS Y ANEXOS

Sírvase tener como prueba:

DOCUMENTALES

1. Certificado de existencia y representación de mi poderdante, poder especial conferido; documentos aportados con la contestación de la demanda
2. Copia certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A.

ÁNGELA MARÍA QUIROGA VALENCIA – amquiroga@sos.com.co
celular 313-798663

Copia del Contrato de seguro documentado en la Póliza de Responsabilidad Civil para Clínicas y Hospitales y/o Centros Médicos No. 4503101013159 Certificado No. 0. Vigente entre el 27 de Junio de 2019 al 30 de Junio de 2020.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego ordenar y hacer comparecer a su despacho al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. o a quien haga sus veces, para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito le formule sobre los hechos del llamamiento en garantía y el contrato de seguro documentado en la Póliza de Responsabilidad Civil para Clínicas y Hospitales y/o Centros Médicos 4503101013159 Certificado No. 0.vigente entre el 27 de Junio de 2019 al 30 de Junio de 2020.

ANEXOS

1. Copias del llamamiento en garantía para el traslado y el archivo del juzgado.
2. Las pruebas documentales anunciadas.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada judicial de la parte demandada en Carrera 56 No 11 A – 88 Barrio Santa Anita de la Ciudad de Cali. amquiroga@sos.com.co

Mi representado en su domicilio principal Carrera 56 No 11 A – 88 Barrio Santa Anita de la Ciudad de Cali. notificacionesjudiciales@sos.com.co

SEGUROS DEL ESTADO S.A. en su domicilio principal en la Calle 7 N No. 1N45 de Cali. juridico@segurosdelestado.com

Téngase como dirección de la parte demandante la presentada en la demanda.

Del señor Juez,

ANGELA MARIA QUIROGA VALENCIA

CC. 29.568.585 de Jamundí Valle

TP. 224.161 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00122-00

ACCIONANTE: CARLOS ANTONIO GÓMEZ AGREDO Y YOSELÍN ALEXANDRA GÓMEZ
ACCIONADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.
S.O.S. – EPS -SOS S.A.
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFANDI ANDI -COMFANDI
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

LLAMADO EN GTIA SOS VS SEGUROS ESTADO

Santiago De Cali, 13 de abril de 2023

De la demanda de llamamiento en garantía por parte de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. – EPS -SOS S.A. a SEGUROS DEL ESTADO S.A., se da el correspondiente traslado a la sociedad llamada en garantía por el término de veinte (20) días. Art. 66 del C.G.P.

Según lo dispuesto en el Artículo 110 del Código General del Proceso. Se fija en lista de

TRASLADO No. **09** HOY **17** de abril de 2023 A LAS 08:00 A.M.

ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ
SECRETARIO

